



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 15 de febrero de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ, presenta el día solicitud de fijación de audiencia de inventarios y avalúos, también desiste de la medida cautelar de secuestro dictada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 04 de marzo del 2022, también le informo que la oficina de instrumentos públicos seccional la Unión Nariño envía a este despacho constancia de inscripción del embargo, con su respectivo certificado de tradición, del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria 248-23821, también informo que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a ha cumplido con la medida cautelar de secuestro de los dineros relacionados en auto del 04 de marzo de 2022, constituyendo título judicial por un valor 14.914.065 pesos. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUCESIÓN INTESADA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO, SEGUNDO JORGE, MARCO ANTONIO, MARIELA, ELISENIA, ORTENSIA, MELBA, CARMELINA, PABLO ELIAS Y JUAN FEDERICO SEGURA GARCIA
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica la solicitud realizada por el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ, apoderado judicial de los herederos de los causantes, desiste de la medida cautelar de secuestro del 50% del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria # 248-23821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, medida decretada por esta Judicatura en auto del 04 de marzo del 2022, por lo anterior esta Judicatura encuentra procedente dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso.

También el apoderado judicial solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de inventarios y avalúos conforme lo ordena el artículo 501 y siguientes del C.G.P., solicitud que se accederá teniendo en cuenta que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, tal como lo establece el artículo el 501 del Código General del Proceso que regula:

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – ACCEDER al desistimiento de la medida cautelar de secuestro del 50%



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria # 248-23821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA.

SEGUNDO. - SEÑALAR la audiencia de inventarios y avalúos para el día 10 de marzo de 2023, a partir de las diez en punto (10.00 A.M.) de la mañana en adelante para llevar a cabo tal diligencia, que la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17382152> para ingresar se utilizará la plataforma LIFESIZE.

SEGUNO. - ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia con su remisión al correo institucional del Despacho,

TERCERO. – infórmese que a la práctica de los inventarios podrán concurrir todos los interesados que relaciona el artículo 1312 del C.C. y que las partes deben presentar los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que se anuncien en los inventarios y avalúos (Artículo 1310 y 472 del C.C.).

CUARTO. - Advertir a los interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reune los requisitos, la Juez lo designará de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO. - Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha hora para continuarla de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero del artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 24 DE FEBRERO DE 2023 DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA SECRETARIO
--